

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

### SUSCRICION PARTICULAR

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año	132		180

*Se publica todos los dias excepto los Domingos.*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivos por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

Núm. 848.

#### Seccion de orden público.

El censo de poblacion perfeccionado en todos sus accidentes y detalles, facilita á la administracion, entre otros muchos medios, el de poder garantizar fácilmente la seguridad personal, auxilia con maduro acierto el trabajo del ciudadano honrado, previene y castiga en su caso los defectos del indolente y del perturbador, y estimula y moraliza con su accion el ejercicio de todos los deberes sujetos á la proteccion del Gobierno y á la de sus delegados en las provincias; pero el mejor deseo por parte de estos será ineficaz, si no es secundado por las personas que tienen una doble obligacion de hacerlo, ya como asociados ó ya tambien como propietarios.

Para ejecutar cumplidamente el servicio indicado es de absoluta precision formar con exactitud el padron de vecindario en cada un año, adoptando para hacerlo el mes de Julio, porque en esta época, por punto general, empieza el cumplimiento de los contratos de inquilinato, debiendo por lo tanto los propietarios de las casas exigir á sus inquilinos un padron en que conste el número de personas de que se componga la familia,

expresando el nombre, la edad y quienes sean el cabeza ó cabezas de familia; cuyo documento deberá entregarse en la Inspeccion de vigilancia correspondiente en la primera quincena de Julio; en la inteligencia de que no haciéndolo así, me veré en la triste precision de exigir la responsabilidad á que se hicieren acreedores los omisos.

Yo espero del celo nunca desmentido de los dueños de casas de esta capital, y del de sus administradores ó representantes, faciliten con toda exactitud el referido padron de sus inquilinos, á fin de llevar á debido efecto el importante servicio que dejo mencionado.

Córdoba 23 de Mayo de 1866.— El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Núm. 884.

En el número 21 del *Boletín oficial* de 6 de Febrero de 1860, se hallan insertas las disposiciones que terminan las reglas y circunstancias con que han de efectuar los Alcaldes é inspectores de Vigilancia la expedicion de las cédulas de vecindad que deben llevarse á domicilio, para que los jefes de familia las recojan y satisfagan su importe en el acto. Y habiendo observado que no se cumplen exactamente, me veo en la necesidad de recordar á ambos funcionarios, el deber en que se encuentran de llenar este servicio con la puntualidad debida, evitándome el disgusto de advertencias sucesivas por la falta que vienen cometiendo.

En esta virtud encargo á los Alcaldes y empleados de Vigilancia, que en todo el mes próximo, me den cuenta de haber ejecutado este servicio: en la inteligencia que de no hacerlo, adoptaré medidas que me serán en extremo sensibles.

Córdoba 24 de Mayo de 1866.— El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Núm. 878.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes, empleados de Vigilancia y puestos de la Guardia civil, procederán á la busca de tres reos, cuyos nombres y señas se espresan al pié, los cuales se fugaron de la cárcel de Pozoblanco, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de la referida villa.

Córdoba 26 de Mayo de 1866.— El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Señas.

Antonio Gonzalez Chico, (a) Petronilo, de 60 años, alto, grueso de cara, de buen color y traje como de presidario.

Manuel Jurado, casado, de 30 á 35 años, pequeño, pelo rubio y crespo, con patillas, ojos zarcos, nariz regular, color claro, hoyoso de vi-ruelas, vestido con pantalon de hilo á cuadros y chaleco de veludillo, con muchos botones de metal.

Pedro Fernandez Expósito, de 20 años, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz afilada, barba sin poblar, color moreno.

Núm. 879.

Vigilancia.—Los señores Alcaldes, empleados de vigilancia y puestos de la Guardia civil, procederán á la busca de dos mulas, cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 22 del actual se estraviaron de la

casa Calera de Vista Hermosa, término de esta ciudad, propias de don José Melendo, vecino de la misma, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion de este Gobierno con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 26 de Mayo de 1866.— El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Señas.

Una mula, cerrada, castaña, con señales de tiro y herrada del pescuezo.

Otra, castaña clara, entrepelada, con señales del aparejo y herrada.

Núm. 880.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de un potro, cuyas señas se expresan al pié, propio de D. José María Trillo, vecino de esta capital, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion de este Gobierno, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 26 de Mayo de 1866.— El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Señas.

Castaño dorado, mas de la marca, cepon, cuatro años, reparado de un ojo, herrado en el anca izquierda.

Los señores Alcaldes de los pueblos cabezas de partidos judiciales, procurarán que dentro del plazo de ocho dias, á contar desde la publicacion de esta órden, se encuentren en la Secretaría de esta Comision las noticias que comprende el modelo que se inserta á continuacion y que reclama la Direccion general de Estadística; y si alguna duda les ofreciere su inteligencia, la consultarán inmediatamente, á fin de que este servicio no sufrá retraso ni haya necesidad de recuerdos para su cumplimiento.

Córdoba 19 de Mayo de 1866.—El Gobernador Presidente, Joaquin de Medina Rodriguez.—El Secretario, Manuel Montoro.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

AYUNTAMIENTO DE

CUADRO en que se expresa el precio medio y el producto del ganado vacuno.

CLASES del ganado vacuno.	Precio medio de una cabeza.	Gastos de manu- tencion.	Producto bruto.	Producto neto.	Jornal ordinario de una yunta.	PRECIO MEDIO DE CADA CABEZA.								PRECIO medio de la carne.	
						CEBADA.				POR CEBAR.					
						En vivo.		En canal.		En vivo.		En canal.		Libras.	Kilógs.
Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Libras.	Kilógs.	Libras.	Kilógs.	Libras.	Kilógs.	Libras.	Kilógs.		
Toros. . . . .															
Bueyes. . . . .															
Vacas. . . . .															
Idem preñadas.. .															
Terneras. . . . .															

Fecha y firma del Presidente de la Junta municipal.

ADVERTENCIA.—La suma del producto neto y de los gastos de manutencion debe ser igual á la cantidad que se fije por producto bruto.

Núm. 881.

Vigilancia.—Los señores Alcaldes, empleados de vigilancia y puestos de la Guardia civil, procederán á la busca de tres mulas, cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 19 del actual se extraviaron de la dehesa boyal, término de Salmaea la Serena, propias de D Juan Rafael Tamayo Barquero, vecino de la misma, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion de este Gobierno, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 26 de Mayo de 1866.—El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Señas.

Una de 8 años, negra, baja de marca, y la pierna izquierda un poco corba.

Otra de seis años, castaña, de seis cuartas y media.

Otra de cuatro años, castaña.

Núm. 882.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes, empleados de vigilancia y puestos de la Guardia civil, procederán á la busca de Rodrigo Frutos, vecino de esta capital, el cual vendió una mula á Manuel Falcon, vecino de Sevilla, propia de Manuel Merlo y Caro, ve-

cino de Valdepeñas, que en la noche del 16 de Abril último le fué robada en la carretera de Manzanares á su criado Miguel Moreno por tres hombres desconocidos, quitándole á la vez una jaca, y caso de ser habido el Frutos, lo remitirán á disposicion del Juez de primera instancia de la derecha de esta capital.

Córdoba 26 de Mayo de 1866.—El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Núm. 883.

Vigilancia.—Los señores Alcaldes, empleados de vigilancia y puestos de la Guardia civil, procederán á la busca de una mula, cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 21 del actual fué extraviada del Real de la feria de Nuestra Señora de la Salud, propia de Antonio de los Reyes, vecino de la misma, y caso de ser habida la remitirán á disposicion de este Gobierno con las personas en cuyo poder se encuentre si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 26 de Mayo de 1866.—El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Señas.

Pelo negro, alzada mediana, edad tres años, herrada, pelada la crin y la cola.

Núm. 874.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

La Direccion general de la Deuda pública, ha dispuesto por su órden de 18 del actual, que los poseedores de cupones de la misma que deseen cobrar el semestre próximo por esta dependencia, los presenten en la misma desde 1.º al 30 de Junio inmediato; en la inteligencia, de que trascurrido dicho plazo, habrá que acudir á la citada Direccion para hacerlos efectivos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, y para advertir que al presentar los cupones han de exhibirse los títulos á que correspondan.

Córdoba 24 de Mayo de 1866.—Juan de Dios Carrion.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 1.300 arrobas próximamente de papel inútil que existe en el Archivo del mismo Tribunal, en virtud de la autorizacion que le está concedida por el Gobierno.

1.º Solo serán admitidas propo-

siciones por la totalidad de las referidas 1.300 arrobas.

2.º Estas proposiciones se presentarán durante la primera media hora despues de abierta la subasta, en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion; debiendo llenarse las cantidades que quedan en blanco con letra y no con guarismos, autorizándolas con la fecha y firma de quienes las hagan; en la inteligencia de que cualquiera de las presentadas que no ofrezca estos requisitos será desechada.

3.º A cada pliego cerrado en que se haga proposicion se acompañará carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite la consignacion en la misma del de 100 escudos. El Tribunal se reservará la del rematante en cuyo favor quede hecha la adjudicacion como fianza del cumplimiento del contrato. Las de todos aquellos cuyas proposiciones no fueren admitidas les serán devueltas en el acto del remate.

4.º La adjudicacion se hará en favor del que hubiere presentado la proposicion mas ventajosa para el Estado, y cubra el tipo fijado por el Tribunal en el pliego cerrado y sellado, que será abierto en el acto de la subasta despues de leídos los pliegos de las proposiciones.

5.º El rematante contrae la obligacion precisa de inutilizar todo el papel que resulte escrito, á cuyo efecto se sujeta á la fiscalizacion del empleado que el Tribunal nombre para que presencie las operaciones

de su rotura ó trituracion con el que pueda refundirse en carton ó nueva clase de papel.

6.º Serán de cuenta del rematante los gastos de peso, conduccion, carga y descarga hasta las tinas ó punto donde le convenga.

7.º Los pagos han de hacerse por el importe de las arrobas de papel que el rematante saque diariamente del Archivo.

8.º Para los efectos de este contrato, se entienden renunciados todos los fueros y privilegios particulares, obligándose el rematante á responder de cualquiera falta en lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá con arreglo á la ley de contabilidad y demás del derecho civil; y si por su culpa hubiere que proceder á nueva subasta, quedará obligado al abono de perjuicios y á cubrir la diferencia en el precio de un remate á otro si este último fuere desfavorable al Estado, reteniéndole la garantía que dió en la subasta, y sujetándose al embargo de bienes particulares suficientes á cubrir la responsabilidad que contrae.

9.º La subasta se celebrará en la Secretaría general del Tribunal con presencia de los señores Secretario general, Agente fiscal mas moderno y Archivero, en el dia 25 del mes de Junio próximo, á las doce de su mañana.

10. El acto de la subasta dará principio á la citada hora, abriéndose los pliegos que resultaren presentados y numerados por el orden de su presentacion, la cual solo podrá tener lugar hasta las tres del mismo dia.

11. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá por espacio de un cuarto de hora una licitacion verbal entre los firmantes de ellas, adjudicándose la subasta á la mas beneficiosa al finalizar este término, ó bien en caso de no mejorarse estas proposiciones en favor del que la hubiere presentado con atelacion, pero quedando en todos casos sujeta á la aprobacion del Tribunal.

Madrid 23 de Mayo de 1866.-- El Secretario general, P. I., Manuel Agero.

*Modelo de proposicion.*

D....., vecino de....., que vive en la calle de....., núm....., cuarto....., que reúne las circunstancias que la ley exige para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta, Diario ó Boletín oficial* correspondiente al dia.... del mes...., para la venta en pública subasta del papel inútil para el servicio, existente en el Archivo del Tribunal de Cuentas del Reino, se comprometo á tomarlo, satisfaciendo.... escudos.... milésimas por cada arroba castellana del mencionado papel, sujetándose á las condiciones establecidas en el pliego formulado para este efecto, de que igualmente se ha enterado; y á este fin acompaña adjunto el docu-

mento que acredita el depósito de 100 escudos que ha hecho en la Caja general.

Madrid..... de ..... de 1866.

(Firma del interesado.)

**AYUNTAMIENTOS**

Núm. 862.

D. José Hilario Aguilera, Alcalde constitucional de esta villa de la Almedinilla.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribucion territorial, respectivo al inmediato año económico de 1866 á 67, se halla de manifiesto en esta Secretaría por espacio de cuarenta dias para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que les asistan respecto á la aplicacion del tanto por 100.

Almedinilla 22 de Mayo de 1866.--José Aguilera.--Por su mandado, Vicente Rodriguez, Secretario.

Núm. 876.

D. Diego María Torrealba, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que habiendo sido aprobado por el señor Gobernador civil de esta provincia el pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público de la misma, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, este Ayuntamiento ha acordado se proceda á verificarla bajo el tipo de 2.000 escudos, y con estricta sujecion á las condiciones que se hallarán de manifiesto en esta Secretaría municipal. El remate tendrá efecto en esta Casa Capitular el dia 8 de Junio próximo venidero, de once á doce de su mañana.

Bujalance 24 de Mayo de 1866.--Diego Maria Torrealba.--Antonio Hidalgo, Secretario.

Núm. 877.

D. Sebastian Cabrera y Gomez, Alcalde constitucional de esta villa de Conquista.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año próximo económico venidero de 1866 á 1867, se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio, por término de 15 dias, con el fin de que todos los interesados que en él se comprenden, puedan acudir á examinar sus cuotas y reclamar de agravios, en caso de que así resultase,

advirtiéndole, que pasado dicho período, no serán oidas sus proposiciones, antes bien, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para la general inteligencia, se anuncia al público á los efectos indicados.

Conquista 22 de Mayo de 1866.-- El Alcalde, Sebastian Cabrera.--Por orden de dicho señor, Pedro José Buenestado, Secretario.

Núm. 885.

Estando concluido en borrador el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias que concluirán el 30 del presente mes, á fin de que los contribuyentes puedan reclamar de agravio caso de habersele inferido en la fijacion de cuotas.

Hinojosa 19 de Mayo de 1866.-- Andrés Algava.

Núm. 886.

D. Cristóbal Cabello del Pino, Alcalde constitucional de esta villa etcétera.

Hago saber: que el repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al año económico próximo venidero, se halla concluido en borrador y de manifiesto en esta Sala Capitular, por término de 20 dias, á contar desde hoy, dentro del cual, podrán los contribuyentes examinarlo y entablar las reclamaciones sobre agravios que crean haberseles inferido en el señalamiento de sus cuotas, pues trascurido, no serán oidas.

Benamejí 23 de Mayo de 1866.-- Cristóbal Cabello.--Por mandado de su merced, Francisco Antonio Crespo, Secretario.

**JUZGADOS.**

Núm. 858.

D. Miguel José Riobóo, Juez de paz interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se llama y emplaza á Anselmo Garcia y Gutierrez, de sesenta años de edad, natural de Enchuela del Campo, provincia de Gua-

dalajara y vecino de la ciudad de Córdoba, contra quien se sigue causa por sospecha de hurto de dos caballerías de Cristóbal de Castro, para que se presente en este Juzgado á notificarle la sentencia dictada en la misma, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castro del Rio á 15 de Mayo de 1866.--Manuel José Riobóo.--El escribano, Rafael Barranco y Valdelomar.

Núm. 864.

D. Rafael Aguilar Tablada, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que por auto dictado en 19 del actual ante el presente Escribano, á consecuencia de lo solicitado por los Sres. Almazan, Usano y Linares, de esta vecindad y comercio, he declarado á los mismos en estado de quiebra, y mandado convocar á sus acreedores á la primera Junta general, que tendrá lugar el 25 de Junio próximo venidero, á las once de su mañana, en las casas Audiencia de este Juzgado, invitándoles á su asistencia, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar; y que comparezcan con los documentos de sus créditos, si resultan de la lista de acreedores, sin embargo de que tambien se admitirán á dicho acto á los que, aun cuando no resulten, presenten documentos que prueben créditos liquidos contra los quebrados, con tal que hagan sus gestiones antes de la celebracion de aquella, bajo la responsabilidad de tenerlos por cómplices de quiebra fraudulenta, pero no se admitirán á los que ostentando representacion agena no se hallen autorizados con poder bastante que presentarán en el acto y sin que puedan llevar tampoco mas que una representacion; habiendo mandado tambien en el mismo auto que desde luego queda prohibido hacer pagos ni entrega de efectos á los quebrados, sino al depositario nombrado D. Rafael María Gorrindo, de este comercio, bajo la pena de no quedar descargados de ellos, previniéndose á las personas en cuyo poder existan pertenencias de dichos señores, que hagan manifestacion de las que fueren, por notas que entreguen en este Juzgado, pues de lo contrario serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Y en virtud de lo mandado, y para que llegue á noticia de todos se pone el presente en Córdoba á 22 de Mayo de 1866.--Rafael Aguilar Tablada.--De orden de S. S., José Sanchez Guerra.

RELACION, aprobada por Real orden de 9 de Diciembre de 1865, de los puntos que han de fijarse como etapas en las marchas ordinarias de las tropas por las líneas de más frecuente tránsito, y formada por el Depósito de la Guerra, con presencia de las propuestas hechas por los Estados Mayores de las Capitanías generales, de acuerdo con los Gobernadores civiles é Intendentes militares, con arreglo á la Real orden de 6 de Mayo de 1863.

(Continuacion.)

LÍNEAS.	PUNTOS DE ETAPA.	Kilóm. entre las etapas.	Núm. de vecinos de cada etapa.	Distritos á que pertenecen.	OBSERVACIONES.
Jaca á los baños de Panticosa.	Biescas. . . . .	28,0	290	Aragon.	Este camino es comun con el de Pamplona á Jaca hasta Javierragay (16,5 K. de Jaca.) A 12 K. de Embun arranca por la derecha un camino, de 1,5 de longitud, que conduce a Hecho, villa de 321 vecinos, distante, por consecuencia, 13,5 K. de Embun.
	Panticosa. . . . .	17,5	118		
	Baños de Panticosa. . . . .	7,5	>		
	Total. . . . .	53,0			
Jaca á Hecho y Ansó.. . . .	Embun. . . . .	21,5	143	Aragon.	
	Ansó. . . . .	20,5	375		
	Total. . . . .	42,0			
Zaragoza á Aren, por Barbastro. . . . .	Perdiguera.. . . .	24,0	156	Aragon.	
	Alcubierre. . . . .	20,0	306		
	Poleñino. . . . .	14,0	98		
	Peralta de Alcofea. . . . .	21,5	204		
	Barbastro. . . . .	20,0	1,896		
	Estadilla. . . . .	12,0	401		
	Benabarre. . . . .	33,0	535		
	Aren.. . . .	32,0	204		
Total. . . . .	166,5				
Zaragoza á Mequinenza, por Candasnos. . . . .	Puebla de Alfinden. . . . .	13,5	244	Aragon.	
	Osera. . . . .	18,0	165		
	Bujaralóz. . . . .	38,5	485		
	Candasnos. . . . .	18,0	204		
	Mequinenza. . . . .	33,0	597		
Total. . . . .	121,0				
Mequinenza á Monzon. . . . .	Fraga. . . . .	20,0	1,654	Araong.	
	Albalate de Cinca.. . . .	31,5	333		
	Monzon. . . . .	23,0	1,029		
Total. . . . .	74,5				
Barcelona á Gerona. Gerona á Figueras. . . . .	<i>Están comprendidos en el itinerario de Barcelona al Portús.</i>				
Barcelona á Tarragona, por Villafranca del Panadés. . . . .	<i>Está incluido en el de Valencia á Barcelona por Castellon de la Plana, Tortosa y Tarragona.</i>				
Barcelona á Tarragona, por La Costa.. . . .	San Boy de Llobregat. . . . .	11,0	594	Cataluña.	Esta línea empalma en Vendrell con la de Barcelona Valencia.
	Sitjes. . . . .	28,0	785		
	Vendrell. . . . .	27,5	1,150		
	Tarragona. . . . .	28,0	3,705		
	Total. . . . .	94,5			

(Se continuará.)